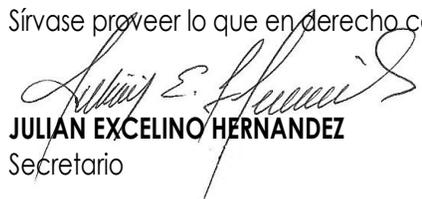


RADICADO: N° 505904089001 2023 00007 00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YIBELI AUDREY ROCHA CEPEDA
DEMANDADO: JUAN CAMILO GAMBA FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta hoy treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por la señora YIBELI AUDREY ROCHA CEPEDA en representación de su menor hija ANA MARIA GAMBA ROCHA, contra el señor JUAN CAMILO GAMBA FLOREZ. Se recibió un archivo pdf con 14 folios. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda presente romovida por la señora YIBELI AUDREY ROCHA CEPEDA en representación de su menor hija ANA MARIA GAMBA ROCHA R.C. N° 1.121.420.768, contra el señor JUAN CAMILO GAMBA FLOREZ.

Revisado el plenario de la acción judicial en conjunto así como los anexos aportados, se observa que existen a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidadas de dinero a favor de su menor hija ANA MARIA GAMBA ROCHA, conforme consta en el acta de conciliación de fecha 2 de marzo de 2021, celebrada en la Comisaría de Familia del municipio de Puerto Rico-Meta, haciéndose necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 430 del Código General del Proceso, ordenando al demandado, señor JUAN CAMILO GAMBA FLOREZ, cumpla la obligación en la forma que considera el Despacho.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos: 17 numeral 6°; 25 inciso 2°; 82 a 89; 397; 422; 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de JUAN CAMILO GAMBA FLOREZ y en favor de su menor hija ANA MARIA GAMBA ROCHA, representada legalmente por su progenitora YIBELI AUDREY ROCHA CEPEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS. M/CTE. (\$3.799.865.00), por concepto cuotas alimentarias adeudadas y con su incremento anual, desde el año 2022, de acuerdo con acta de conciliación de fecha 2 de marzo de 2021, celebrada en la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.2.- Por los intereses causados desde el 1° de septiembre de 2021, a la fecha, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera para estos casos es decir 6% efectivo anual y/o 0.5% mensual.

1.3. Por la suma de UN MILLON DOSICENTOS MIL PESOS. M/CTE. (\$1.200.000.00), por concepto de 6 mudas de ropa, dejadas de aportar, desde el año 2021, a la fecha de acuerdo con acta de

conciliación de fecha 2 de marzo de 2021, celebrada en la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.4. Por la Costas y gastos del proceso, agencias en derecho y gastos procesales generados, serán tenidos en cuanto al momento oportuno.

1.5. En cuanto a la pretensión sexta, por tratarse de la misma petición del numeral cuarto, no se tendrá en cuenta. -

SEGUNDO: Notifíquese la presente acción judicial al demandado JUAN CAMILO GAMBA FLOREZ, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el normativo 431 de la misma codificación, advirtiéndole que tiene un término de **cinco (5) días hábiles** para efectuar el pago de la deuda con sus respectivos intereses moratorios, y **diez (10) días hábiles** para formular excepciones.

TERCERO: Ordenar al demandado, JUAN CAMILO GAMBA FLOREZ, que consigne la cuota alimentaria mensual, que a la fecha corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$256.824.00) a favor de su menor hija ANA MARIA GAMBA ROCHA dentro de los **cinco (5) primeros días** de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a cargo del proceso y en favor de la demandante YIBELI AUDREY ROCHA CEPEDA, como tipo 6 (Cuota Alimentaria); de conformidad con el inciso 2º, artículo 431 del Código General del Proceso. Comuníquesele.

CUARTO: Decretar el embargo y retención, de los dineros depositados en cuentas bancarias a favor del demandado JUAN CAMILO GAMBA FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.418.941, en los bancos Bancolombia SA; Banco de Bogotá SA., y Banco Agrario de Colombia SA. Límitese la medida a NUEVE MILLONES DE PESOS moneda legal (\$9.000.000 M/L).

QUINTO: Decretar el embargo y retención, de los dineros que como contratista con el municipio de Puerto Rico-Meta, por concepto de "*Prestación de servicios de apoyo a la gestión como técnico pecuario en la secretaria de agricultura desarrollo rural y medio ambiente en el municipio de Puerto Rico Meta*" posee el demandado JUAN CAMILO GAMBA FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.418.941. Límitese la anterior medida a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS, moneda legal (\$9.000.000 M/L).

Así mismo, infórmesele al pagador de la Entidad anunciada, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso en curso, dentro de los **cinco (5) primeros** días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, como tipo 1 –depósitos judiciales- y a nombre de la demandante; adviértasele, que, de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas. **Oficiese.**

SEXTO: Se reconocerle a la señora YIBELI AUDREY ROCHA CEPEDA, madre de ANA MARIA GAMBA ROCHA, como su representante legal para actuar por los intereses de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ